



		11				
FECHA:	12 DE MARZO DE 2021	LISTADO DE ESTADO				
No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2020-00065-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	DIANA MARCELA BELLO GÓMEZ	WILMER HOLGUIN SABOGAL	Aprueba liquidacion de costas	11/03/2021	1
2020-00128-00	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIM.	MARIA VACILIA BUSTOS	JUÁN CAMILO VELASCO PISSO	No tiene integrado el contradictorio	11/03/2021	1
2021-00010-00	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIM.	MARIANA DEL PILAR LOZANO B.	JORGE I. CARRILLO RIVEROS	Decreta pruebas au. 11/05/21	11/03/2021	1
2021-00015-00	DOVORCIO PARA C.E.C.M.R.	ALFREDO HENAO LÓPEZ	MARIA H. GIL CASTAÑEDA	Rechaza demanda	11/03/2021	1
2021-00029-00	PATRIA POTESTAD	LAURA PAMELA HINCAPIE B.	PABLO ANTONIO PARADA RUIZ	Inadmite demanda	11/03/2021	1
2021-00030-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	MARIA CRISTINA TORRES R.	OSVALDO E. BENEDETTI M.	Admite demanda	11/03/2021	1
2019-00107-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	CARLA B. MORALES ARENAS	MAURICIO MAHECHA PUENTES	Actualiza cuota	11/03/2021	1
2017-00147-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ANA MARIA LUGO CASTAÑEDA	JHON JAROL MORENO M.	Termina desistimiento tácito	11/03/2021	1
2020-00016-00	IMPUG. PATERNIDAD	COMISARIA DE F. SAN MARTIN	CIRO A. MORENO Y OTRO	Aprueba exámen de ADN	11/03/2021	1
2017-00011-00	SUCESION	EMILIA CHANCHI MARTINEZ	CTE: HUGO WILPO RUIZ R.	Agrega informe secuestre	11/03/2021	4
2018-00024-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	MARIA MÓNICA DELGADO T.	YHON Y. GRUESO BENITO	Actualiza cuota	11/03/2021	1


JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Once (11) de marzo de dosmil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Diana Marcela Bello Gómez
Demandado:	Wilmer Holguín Sábogal
Radicación:	506893184001-2020-00065-00
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

Como quiera que la liquidación de costas efectuada dentro del proceso y cuyo traslado fue publicado en el micrositio del juzgado en la página web de la rama judicial, (archivos 038 y 039 del expediente) no fue objetada, el juzgado le imparte su aprobación, en virtud del artículo 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zona la E.

San Martín, 12 de marzo de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico No. 011

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaría

P	
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Fijación de cuota de alimentos
Demandante:	María Vacilia Bustos
Demandado:	Juan Carlos Velasco Pisso
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00128 00 00

Tenemos que el Comisario de Familia quien actúa en el presente asunto en interés superior del menor **Erik Damian Velasco Bustos** allega contestación de la demanda por parte de la señora María Vacilia Bustos, bajo el entendido de que la parte demandada en este caso es la citada señora, por cuanto como lo narra en el hecho quinto de la demanda quien no mostró conformidad con la cuota provisional de alimentos fijada por él, fue el señor Juan Camilo Velasco Pisso; al respecto debe decirse que en el presente caso a quien debe tenerse como demandante es a la señora Bustos en gracia de discusión a que, quien solicitó la fijación de una cuota alimentaria en representación del citado menor ante la Comisaria de Familia, fue precisamente su progenitora, quien además es quien viene ejerciendo la custodia y el cuidado personal del niño.

Cabe advertir, que es la Comisaria de Familia quien interviene en interés superior del menor para todos y cada uno de los tramites que se adelantan en el presente proceso y no para ejercer la defensa de padres.

Así las cosas, debe tenerse como demandado al señor Juan Carlos Velasco Pisso, debiendo entonces allegarse prueba de la notificación personal del mismo, a efectos de continuar con el trámite normal de proceso. En consecuencia el juzgado,

Resuelve:

Primero.- No tener en cuenta la notificación personal realizada por la Comisaria de Familia de San Martín (Meta), a la señora María Vacilia Bustos en calidad de demandada conforme se explicó en la parte motiva.

Segundo.- Requerir a la parte actora, para que realice la notificación personal del señor **Juan Carlos Velasco Pisso**. Líbrese el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Fijación de Alimentos
Demandante:	Mariana del Pilar Lozano Baquero
Demandado:	Jorge Iván Carrillo Riveros
Radicación:	506893184001-2021-00010-00
Asunto:	Decreta pruebas, fija fecha audiencia.

Se tiene como notificado el demandado por conducta concluyente acorde a lo manifestado en su escrito remitido al juzgado el 9 de febrero, habiéndose perfeccionado el acto de notificación con el envío del vínculo del proceso digital al correo suministrado por el mismo, el 15 de febrero de 2021 y confirmado telefónicamente por la secretaria del juzgado en la misma fecha, con lo que se corrió traslado de la totalidad de la demanda.

Vencido el traslado, se tiene por contestada la demanda. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. del P. De la misma forma señala el día 11 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia en la que se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., para lo cual se decretan las siguientes pruebas.

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, cuyo valor jurídico se estudiará en la sentencia.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda, cuyo valor jurídico se estudiará en la sentencia.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta interrogatorio a las partes, el que se practicará en la audiencia. Cítense por secretaria.

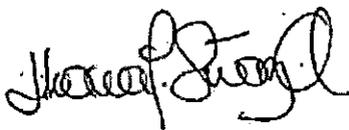
VISITA DOMICILIARIA: Se ordena al asistente social de este juzgado realice visita a las residencias de la demandante y demandado, con facultad para realizar entrevistas, a fin de

verificar las condiciones socioeconómicas en que viven. Para el efecto, el asistente coordinará con las partes la forma en que se realizará la visita, teniendo en cuenta la situación actual. (Pandemia Covid-19). El informe de las visitas deberá ser presentado en la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento.

AUDIENCIA VIRTUAL: La audiencia se efectuará de manera virtual dado el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional debido a la pandemia por COVID-19. **Solicítese el agendamiento de la audiencia al área de soporte tecnológico de la Dirección de Administración Judicial de Villavicencio. Cítese a las partes haciéndoles la advertencia que en la audiencia se practicará interrogatorio de parte,** indicándoles que posteriormente les será comunicado el enlace para unirse a la audiencia. Se advertirá a las mismas que para conectarse a la audiencia deberán disponer de computador o celular con acceso a internet y cámara web; y que deberán vincularse 15 minutos antes de la hora fijada.

Una vez se comunique el enlace, infórmese el mismo a las partes.

NOTIFÍQUESE,

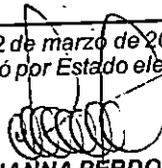


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zorilda E

San Martín, 12 de marzo de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 011



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la Providencia:	Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante:	Alfredo Henao López
Demandado:	María Helena Gil Castañeda
Radicación:	506893184001-2021-00015-00
Asunto:	Rechaza demanda

SE RECHAZA la presente demanda teniendo en cuenta que la parte demandante no la subsanó dentro del término otorgado, como se indicó en auto del 18 de febrero del año en curso (Art. 90 Código General del Proceso). Como el expediente se conformó de manera digital, no se ordena devolución de anexos y se dispone el **ARCHIVO** definitivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zoraida E.

San Martín, 12 de marzo de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico No. 011

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Privación de la patria potestad
Demandante:	Laura Pamela Hincapié Bobadilla
Demandado:	Juan Álvaro Rey Riveros
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00029 00

Se **INADMITE** la presente demanda de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**, para que en el término de cinco (05) días se subsanen las siguientes falencias, so pena de rechazo:

1. Determine de manera clara cuál es el domicilio actual de la menor. En el evento que la menor tenga su domicilio en Colombia, deberá indicarse a cargo de quien se encuentra su cuidado personal.
2. Complémentense los hechos de la demanda indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que configuran el abandono de la menor por parte del demandado.
3. Cúmplase a cabalidad con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, adjuntando con la demanda los soportes de la entrega, lectura y acuso de recibido de la demanda y anexos al correo electrónico de propiedad del demandado, señalando la forma en como obtuvo el mismo.
4. Indíquese la totalidad de los canales digitales de los testigos y de los terceros que deben ser citados al proceso.
5. Aporte los anexos de la demanda debidamente digitalizados, como quiera que los allegados con la demanda no son del todo legibles.
6. A fin de evitar posibles confusiones integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

Reconocer personería jurídica al abogado **PABLO ANTONIO PARADA RUIZ** como apoderado judicial de la demandante para este proceso, en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	-María Cristina Torres Ramírez
Demandado:	Oswaldo Enrique Benedetti Mendivil
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00030 00

Por reunir los requisitos de ley se dispone **ADMITIR** la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** instaurada por **MARIA CRISTINA TORRES RAMIREZ** quien actúa como representante legal de la menor **SOPHIE MARIANNE TORRES RAMÍREZ**, contra **OSVALDO ENRIQUE BENEDETTI MEDIVIL**.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020; a quien se le advierte que deberá acompañar a su contestación las pruebas documentales y los demás documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder. Acredítese al juzgado la remisión y confirmación de recibido por parte de la demandada, particularmente el presente auto.

Con base en el artículo 386 del C.G.P. se decreta la prueba de ADN al grupo familiar conformado por los anteriormente mencionados, con el fin de establecer la filiación o exclusión. Dicha prueba se realizará por medio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en convenio con el ICBF.

Notifíquese al Ministerio Público.

Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor **GUSTAVO ALBERTO CÁRDENAS GONZÁLEZ**, Comisario de Familia de esta Municipalidad, quien actúa como funcionario público autorizado legalmente para defender los derechos de la niña **SOPHIE MARIANNE TORRES RAMÍREZ**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Ana María Lugo Castañeda
Demandado:	Jhon Jarol Moreno Moreno
Radicación:	50 689 31 84 001 2017 00147 00

Teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo de alimentos se encuentra inactivo en la secretaria del despacho, sin que la parte interesada haya solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente a la última notificación efectuada dentro del mismo, como lo fue la notificación por estado del auto de 23 de noviembre de 2017, visible a folio 35.

Evidenciado lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el literal b.) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito, haciendo las salvedades dispuestas en el literal f.) de la norma en cita, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 14 de septiembre de 2017, sin condena en costas y su respectivo archivo, previa desanotación en los libros radicadores, .

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martin de los Llanos (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO.- **DECRETAR** la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** en los términos del numeral 2º del Literal b.) del artículo 317 del C.G. del P.

SEGUNDO.- Advertir a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- **ARCHIVAR** el expediente previo desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la Providencia:	Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Impugnación de paternidad
Demandante:	Comisario de Familia de San Martín
Demandado:	Ciro Antonio Moreno Sánchez y otro
Radicación:	506893184001-2020-00016-00
Asunto:	Aprueba dictamen ADN

Vencido el término de traslado del informe pericial, resultado de prueba de ADN, practicada por el Instituto de Medicina Legal en convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el presente asunto, el despacho resuelve APROBAR el dictamen pericial N° SSF-DNA-ICBF-2001001126 visible a folios 65-68 del proceso.

Teniendo en cuenta que del resultado de la prueba se deduce que el señor **Ciro Antonio Moreno Sánchez** no es el padre biológico del niño **Samuel Estevan Moreno Garzón**; ni tampoco lo es el demandado **Edwin Alonso Romero Ayala**; por lo que el despacho aplicando los postulados de la sentencia de tutela **STC-11216** de 2020, en la que señala que los jueces de familia deben indagar sobre la verdadera filiación de niños y adolescentes, en aras de identificar al presunto padre biológico e integrarlo al contradictorio, se fija fecha para audiencia en la que se escuchará en declaración a la tía del menor, teniendo en cuenta que su progenitora es fallecida y además se practicará interrogatorio a los demandados.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 386 del Código General del Proceso, el juzgado se decretan las siguientes pruebas para practicarlas en audiencia:

De la parte demandante:

-Testimonial: Escuchar en testimonio a **MARIA DE LOS ANGELES GARZÓN DÍAZ Y GUSTAVO LÓPEZ**, quienes serán citados a través de la parte demandante.

-Interrogatorio de parte: Escuchar en interrogatorio de parte a los demandados **CIRO ANTONIO MORENO SÁNCHEZ y EDWIN ALONSO ROMERO AYALA**.

De oficio:

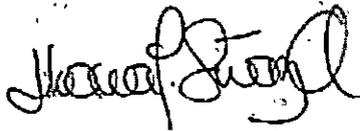
Testimonial: Escuchar en testimonio a **MARIA DE LOS ANGELES GARZÓN DÍAZ**, con el ánimo de indagar acerca de la paternidad biológica del menor.

Para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se practicarán las anteriores pruebas, el juzgado señala la hora de las 9:00 a. m. del día 29__ de abril de 2021.

Por secretaría se citará a la señora María de los Ángeles Gárrón y a los demandados.

La audiencia se realizará de manera virtual, dado el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional debido a la pandemia por COVID-19. Solicítese el agendamiento de la audiencia al área de soporte tecnológico de la Dirección de Administración Judicial de Villavicencio. Una vez se comuniqué el enlace, infórmese el mismo oportunamente a las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zo-2500 E

San Martín, 12 de marzo de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 011



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la Providencia:	Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Sucesión - Cuaderno No. 4 Medidas cautelares
Demandante:	Emilia Chanchi Martínez y otros
Causante:	Hugo Wilpo Ruiz Rubiano y otros
Radicación:	506893184001-2017-00011-00
Asunto:	Agrega informe, pone en conocimiento de las partes

Incorpórense al proceso los siguientes documentos:

1. Informe presentado por el secuestre **BENJAMIN SUÁREZ GONZÁLEZ**, respecto del bien inmueble ubicado en este municipio.
2. Mensaje de datos enviado por **INGRID KATERIN GUERRERO POMPEY**, junto con recibos de consignación efectuados en la cuenta del juzgado, por concepto de arrendamiento de local que corresponde al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-984197 ubicado en la ciudad de Bogotá, por las sumas de \$600.000.00 y \$2.400.000,00.
3. Informe de cuentas de la secuestre **YASMÍN HERNÁNDEZ TRUJILLO**, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40451031.

Documentos que quedan para conocimiento de los herederos.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la Providencia:	Once (11) de marzo de dosmil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Maria Mónica Delgado Tapias
Demandado:	Jhon Jader Grueso Benito
Radicación:	506893184001-2018-00024-00
Asunto:	Actualiza valor cuota y libra orden de pago permanente

Como la demandante solicita se actualice la orden de pago permanente con la cuota incrementada como corresponde para el año 2021, el despacho aplicará al valor anterior (\$273.675,04) el incremento del salario mínimo para el año en curso que corresponde al 3.5%, quedando actualizada la cuota alimentaria para el año 2021 en la suma de **\$283.254,00**.

Librese la orden de pago permanente al Banco Agrario de Colombia, autorizando la misma a través del portal del banco de forma electrónica, hasta por el monto de **\$290.000,00** con vigencia hasta el 31 de enero de 2022. Lo anterior con el fin, que en caso de que se efectúen consignaciones que por alguna razón sobrepasen el monto de la cuota, le puedan ser pagadas a la demandante sin inconvenientes.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza